

-DESIGNACION-

RESOLUCION JM 101118-09

-FECHA-

2010/11/18

-TITULO-

NOVENA RESOLUCION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010 QUE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA DEBERAN ADOPTAR EL ESTANDAR REGIONAL DE CUENTAS PARA NUMERAR Y/O CLASIFICAR LAS CUENTAS DE DEPOSITOS A LA VISTA Y DE AHORRO DE SUS DEPOSITANTES, A MAS TARDAR EL 1RO. DE ABRIL DEL 2011, EL CUAL DEBERA ESTAR ESTRUCTURADO SEGUN DETERMINADOS CRITERIOS

-MODIFICACION-

NINGUNA

-DESCRIPTORES-

SISTEMAS DE PAGOS; ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA; ESTANDAR REGIONAL DE CUENTAS PARA NUMERAR Y/O CLASIFICAR LAS CUENTAS DE DEPOSITOS A LA VISTA Y DE AHORRO; DEPOSITANTES; ESTRUCTURA DE CUENTAS; BANCO CENTRAL; SISTEMA DE CLASIFICACION; CODIFICACION ALFAMUNERICA; SISTEMA DE INTERCONEXION DE PAGOS; SIP

-TEXTO-

**JUNTA MONETARIA
ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA**

AVISO

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Novena Resolución** de fecha **18 de noviembre del 2010**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTA** la comunicación No.026921 de fecha 16 de noviembre del 2010, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, contentiva de solicitud de aprobación para que las entidades de intermediación financiera adopten el estándar regional de cuentas para numerar y/o clasificar las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro de sus depositantes;

VISTO el literal a) del Artículo 27 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, que establece que la reglamentación de la organización y funcionamiento del sistema de pagos y compensación por parte de la Junta Monetaria tendrán como objetivos fundamentales asegurar la inmediación y el buen fin del pago, pudiendo establecer distintos subsistemas, teniendo como referencia los estándares internacionales en la materia;

VISTA La Ley de Cheques No.2859 de fecha 30 de abril de 1951 y su modificación, mediante la Ley No.62-00 de fecha 3 de agosto del 2000;

VISTA la Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 18 de enero de 1990, que solicitó al Superintendente de Bancos la elaboración de un sistema de clasificación por orden geográfico y codificación alfanumérica para identificar y registrar entidades de intermediación financiera, así como la revisión de la codificación que rige la cámara de compensación de los bancos comerciales;

VISTA la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 11 de agosto del 2005, mediante la cual se autorizó la participación de todas las entidades de intermediación financiera como miembros de la cámara de compensación;

VISTA la Decimotercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 20 de abril del 2006, que dispuso la integración del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores vigentes para las entidades de intermediación financiera;

VISTA la Décima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 6 de julio del 2006, que dispuso la integración del Banco Agrícola de la República Dominicana en los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores vigentes para las entidades de intermediación financiera;

VISTO el Reglamento de Sistemas de Pagos, aprobado mediante la Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007 y su modificación mediante la Quinta Resolución de fecha 21 de mayo del 2009;

VISTA la Decimosexta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 3 de diciembre del 2009, que aprobó la participación del Banco Central como Gestor Institucional del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP);

VISTA la Resolución No.4-90 de la Superintendencia de Bancos de fecha 1 de noviembre de 1990, que en su Artículo 3 establece las especificaciones relativas al código de ruta y tránsito para fines de cámara de compensación, modificada mediante las Resoluciones Nos.16-2000 y 3/2002 del 13 de octubre del 2000 y 28 de enero del 2002, respectivamente;

VISTO el Tratado sobre Sistemas de Pago y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, suscrito el 29 de junio del 2006 y cuyo instrumento de ratificación entró en vigencia el 5 de diciembre del 2008;

VISTA la Resolución CMCA/RE-09-251-08, del Consejo Monetario Centroamericano de fecha 22 de febrero del 2008, que aprobó la propuesta de Estándar de Cuenta Bancarias para la Región Centroamericana y República Dominicana, así como recomienda a cada banco central que elabore un plan de trabajo para implementar el citado estándar;

VISTA la Resolución CMCA/RE-12-256-09, del Consejo Monetario Centroamericano de fecha 22 de febrero del 2008, que aprobó la implementación del Sistema de Interconexión de Pagos y la gestión del mismo por parte del Banco Central de la República Dominicana;

VISTO el Instructivo sobre Especificaciones para la Elaboración del Cheque emitido por el Gobernador del Banco Central en fecha 4 de diciembre del 2008 y modificado el 5 de febrero del 2010;

CONSIDERANDO que el sistema de pagos y compensación de cheques y demás medios de pago es un servicio público de titularidad exclusiva del Banco Central;

CONSIDERANDO que las operaciones con cheques y transferencias electrónicas se realizan con cargo a cuentas de depósitos a la vista y de ahorro;

CONSIDERANDO que a lo interno de las entidades de intermediación financiera existen diversos criterios para la clasificación y numeración de las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro, siendo diferentes en lo que respecta a la cantidad y significado de los caracteres;

CONSIDERANDO que es necesario adoptar un estándar homogéneo para representar las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro en las entidades de intermediación financiera que contribuya a la agilización de los procesos y la consecuente reducción de los tiempos de acreditación de los pagos;

CONSIDERANDO que por recomendación del Comité Técnico de Sistemas de Pagos, el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) aprobó la implementación de un estándar regional de cuentas en los países miembros de dicho organismo regional, a través del cual se homogeniza la estructura de las cuentas de las entidades de intermediación financiera;

CONSIDERANDO que la adopción de un estándar regional de cuentas facilita la transferencia de pagos entre entidades de intermediación financiera, así como los pagos intrarregionales entre empresas y particulares de los países miembros del CMCA;

CONSIDERANDO que el estándar regional de cuentas responde a los estándares ISO-3166, 7064, 9362 y 13616, vigentes y de uso mundial, lo cual contribuye a la armonización e integración regional, así como sustentan el International Bank Account Number (IBAN) implementado por el Comité Europeo de Estándares Bancarios para identificar las cuentas en las entidades de intermediación financiera de la Unión Europea;

CONSIDERANDO que el estándar regional de cuentas aprobado el CMCA presenta hasta un máximo de 34 posiciones, con la estructura siguiente:

PPVVEEEENNNNN.....NNNNN

Donde:

PP	=	Código país, según estándar ISO-3166	2 posiciones
VV	=	Dígito verificador, según estándar ISO-7064	2 posiciones
EEEE	=	Código BIC entidad, según estándar ISO-9362	4 posiciones
NN...NN	=	Número de cuenta cliente	Máximo 26 posiciones dependiendo de cada país.

CONSIDERANDO que previo a la aprobación del estándar regional de cuentas por parte del CMCA, el Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central, realizó un levantamiento de información sobre las cuentas en todas las entidades de intermediación financiera del país, a fin de conocer los criterios utilizados para estructurar las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro;

CONSIDERANDO que la investigación antes indicada arrojó como resultado que cada entidad de intermediación financiera posee un criterio diferente para estructurar sus cuentas de depósitos a la vista y de ahorro, presentándose casos de cuentas con hasta 25 posiciones;

CONSIDERANDO que para enero del 2011 se tiene previsto el inicio de operaciones del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP) y que para agilizar las transferencias de pagos es necesario que las cuentas bancarias estén estandarizadas según el estándar regional de cuentas;

CONSIDERANDO que a raíz de la implementación del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y, en cumplimiento al mandato de adopción del estándar de cuentas regional, las cuentas de los participantes en dicho sistema fueron estructuradas según el citado estándar;

CONSIDERANDO que los pagos a terceros generados por el Banco Central a través del Sistema LBTR y con archivo de detalle de pagos en formato XML, presentan la descripción de las cuentas con la estructura del estándar regional de cuentas, lo cual ha permitido una reducción significativa del tiempo de acreditación de los pagos por concepto de intereses, nómina y proveedores del Banco Central;

CONSIDERANDO que el nuevo formato físico de los cheques contiene en el área de personalización el estándar regional de cuentas, cuya conversión numérica para fines de truncamiento se presenta en la banda magnética, sustituyendo el código de ruta y tránsito;

CONSIDERANDO que para fines de completar el proceso de implementación del estándar regional de cuentas, es necesario que el mismo se adopte para las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro en las entidades de intermediación financiera, lo cual contribuirá a facilitar las operaciones de transferencias de fondos nacionales e intrarregionales;

CONSIDERANDO que con la implementación del estándar regional de cuentas se cumple con la recomendación en ese sentido del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA);

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Establecer que las entidades de intermediación financiera deberán adoptar el estándar regional de cuentas para numerar y/o clasificar las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro de sus depositantes, a más tardar el 1ro. de abril del 2011, el cual deberá estar estructurado según los criterios siguientes:

PPVVEEEENNNNN.....NNNNN

Donde:

PP	=	Código país, según estándar ISO-3166	2 posiciones
VV	=	Dígito verificador, según estándar ISO-7064	2 posiciones
EEEE	=	Código BIC entidad, según estándar ISO-9362	4 posiciones
NN..NN	=	Número de cuenta cliente	Máximo 26 posiciones dependiendo de cada país.

Párrafo I: Las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro así estandarizadas, tendrán una estructura de 28 (veintiocho) posiciones, en la cual el número de cuenta tendrá un máximo de 20 (veinte) posiciones, dependiendo de cada entidad de intermediación financiera.

Párrafo II: Las entidades de intermediación financiera deberán indicar el estándar regional de cuentas en las libretas, contratos y/o cualquiera otra documentación correspondiente a las cuentas de depósitos a la vista y de ahorro.

Párrafo III: Los cheques emitidos con cargo a cuentas de depósitos a la vista, deberán contener en el área de personalización y en la banda libre, el estándar regional de cuentas.

Párrafo IV: Para fines de formato electrónico del estándar regional de cuentas, los caracteres se presentarán en la forma siguiente:

DOVVEEEENNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNNN

Párrafo V: En lo que respecta al formato en papel, el estándar regional de cuentas podrá ser dividido en grupo de 4 (cuatro) caracteres y separados por un espacio en blanco, en la forma siguiente:

DOVV EEEE NNNN NNNN NNNN NNNN NNNN

2. Las Gerencias del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos deberán establecer los mecanismos que sean necesarios para garantizar el fiel cumplimiento de la presente Resolución.
3. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de circulación nacional, en cumplimiento a lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, deja sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en el(los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).”

27 de diciembre del 2010

-END-